

GOBIERNOS REGIONALES

Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana - 2021 de la Región Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2021-GR/CR

"APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 DE LA REGIÓN AMAZONAS"

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización.- Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización.- Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.- Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

VISTO:

El Dictamen N° 002-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-COPPyAT, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, de Aprobar el Plan de Seguridad Ciudadana para el Año 2021 del Gobierno Regional Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

La Constitución Política del Perú consagra en el artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en el artículo 44° señala que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar General que se fundamenta en la justicia y en el Desarrollo integral y equilibrado de la nación;

El artículo 2° de la Ley N° 2793.- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que "Se entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos";

El artículo 46° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, define al Plan de Acción de Seguridad Ciudadana como instrumento de gestión que orienta al quehacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional; instrumento que deben estar alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Mediante la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, de fecha 20 de diciembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC, denominada "Lineamientos técnicos

y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación y seguimiento de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana", que conforme a las Disposiciones Específicas en el numeral 7.6.2 dice "El Consejo Regional aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana..."; la citada Directiva, tiene con finalidad, garantizar el adecuado diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborados bajo los enfoques del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 201.- 2023;

El Decreto Supremo N° 011-2014-IN, aprueba el reglamento de la Ley N° 2793.- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala lo siguiente: "El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento (...)". Artículo 12° establece que El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene por función: b). Aprobar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana que sean propuestos por la secretaria técnica; artículo 17° inciso a), del mismo cuerpo normativo, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): "Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana"; artículo 19° inciso d). Presentar el proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al COPRESEC para su aprobación;

Mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprobó la Directiva N° 001-2015, la cual establece cuales son los "Lineamientos para la información, aprobación, ejecución y evaluación de los comités de seguridad ciudadana";

De conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 2786.- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa que, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

El artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, los literales a) y b) del artículo 45° de la Ley N° 2786.- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27902, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; teniendo función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia; asimismo el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 2786.- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 13 de fecha 05 de Julio de 2021, con el voto unánime de los consejeros regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley N° 2786.- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el "PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.- 2021 DE LA REGIÓN AMAZONAS", conforme dispone el numeral

7.6.2 de las Directiva N° 009-2019-IN-DGSC, aprobada por Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN; que en calidad de Anexo se adjunta a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional, adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.- 2021, debiendo informar al Consejo Regional, sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, adoptar las medidas necesarias para la implementación del "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.- 2021 de la Región Amazonas".

Artículo Cuarto.- REMITIR, la presente Ordenanza Regional de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.- DGSC del Ministerio del Interior, Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Amazonas, así como a las demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Regional N° 011-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 07 de octubre del 2020, que aprueba el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Amazonas Año 2020.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR al Gobernador Regional para la suscripción de la Ordenanza Regional, en cumplimiento al artículo 38° segundo párrafo de la Ley N° 2786.- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para lo cual, ENCÁRGUESE al funcionario responsable de la Oficina de la Secretaría del Consejo Regional Amazonas, realizar los trámites administrativos necesarios para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y disponer su inclusión en la página web del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), previa promulgación.

En Chachapoyas, a los 06 días del mes de julio del año 2021.

PERPETUO SANTILLÁN TUESTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, 19 JUL. 2021.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
Gobernador Regional

1981903-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza "Lima Creativa", que instituye las convocatorias y concursos para la promoción de la ciudadanía intercultural y el fomento de la creatividad en el ámbito de la provincia de Lima

ORDENANZA N° 2385-2021

Lima, 12 de agosto de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión Ordinaria de la fecha;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Educación y Cultura y de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes N° 005-2021-MML/CMEC y N° 083-2021-MML-CMAL de fechas 15 de junio y 15 de julio de 2021, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA "LIMA CREATIVA", QUE INSTITUYE LAS CONVOCATORIAS Y CONCURSOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIUDADANÍA INTERCULTURAL Y EL FOMENTO DE LA CREATIVIDAD EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo 1. Finalidad

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la presente Ordenanza, tiene como finalidad reducir las desigualdades y brechas respecto a la capacidad de expresión y participación en la vida cultural de la provincia de Lima. Por ello, con esta norma, se busca contribuir al ejercicio pleno de la ciudadanía intercultural y al fomento de la creatividad a través de la diversificación y descentralización de la oferta cultural, teniendo como protagonistas y gestores a los propios agentes culturales locales.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto implementar una política metropolitana que, a través de convocatorias y concursos, permita otorgar premios pecuniarios y de otra índole, así como reconocimientos monetarios y no monetarios, para la ejecución de proyectos y actividades culturales, que ofrezcan oportunidades para el desarrollo de la creatividad en la ciudad y amplíen las capacidades de expresión y participación ciudadana.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las convocatorias y concursos que se realicen en el marco de la presente Ordenanza están dirigidas a todas las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado que se desempeñen en el campo cultural, sean residentes de la provincia de Lima, y puedan desarrollar un proyecto cultural o concursar de manera pública en algunas de las modalidades que la presente Ordenanza establece. A partir de la implementación de las convocatorias y concursos, se genera una oferta continua de propuestas culturales desarrolladas por la ciudadanía, que activan el uso de los espacios públicos y de la infraestructura cultural a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el desarrollo de iniciativas culturales en ámbitos barriales y familiares.

Artículo 4. Órganos competentes

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de los órganos competentes de acuerdo con sus competencias y atribuciones señaladas en su Reglamento de Organización y Funciones, se encarga de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La Gerencia de Cultura está a cargo de la implementación de todos los procedimientos que la presente Ordenanza establece, así como de aquellos aspectos específicos que demande la ejecución de cualquiera de las convocatorias y concursos.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se define como:

1. **Promoción de la Ciudadanía Intercultural:** Comprensión y valoración de la diversidad cultural, de los derechos de las minorías, de las identidades, memorias y